

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA PROPUESTA ELABORADA POR LA SUBCOMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE ADECUARLO AL AUMENTO DE DIPUTADOS ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.840, E INTRODUCE MODIFICACIONES EN OTRAS MATERIAS.

BOLETÍN N° 11.565-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar acerca de la propuesta elaborada por la Subcomisión mencionada en el epígrafe.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** es la de adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados al aumento de diputados establecido en la ley N°20.840, e introducir modificaciones en diversas materias.

5) **El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

En sesión 310ª, de 9 de enero de 2018, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Rincón, don Ricardo; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

6) **Se designó Diputado Informante al señor Soto, don Leonardo.**

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Con motivo de la dictación de la ley N°20.840 se estableció para el año 2018, la conformación de una Cámara de Diputados integrada por 155 miembros, como una manera de corregir la subrepresentación de los grandes centros urbanos del país.

En ese sentido, se hacía necesario introducir enmiendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, como una forma de adecuarlo a la nueva integración. Asimismo, se hacía indispensable abordar otras modificaciones, destinadas a corregir defectos que presentaba nuestro texto reglamentario.

Mediante oficio N°12.610, de 14 de junio de 2016, el entonces Presidente de la Cámara de Diputados, diputado señor Osvaldo Andrade, solicitó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se sirva designar a cuatro miembros de ella para que, junto a un miembro de la Mesa, conformen una subcomisión de estudios de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados que será necesario efectuar, antes del término del período legislativo, para adecuar el funcionamiento de la Corporación a los 155 miembros que tendrá a partir del 11 de marzo de 2018.

Vuestra Comisión, mediante oficio N°455-2016, de 12 de julio de 2016, comunicó a la Sala la designación de los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Rincón don Ricardo; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

La Subcomisión inició sus reuniones con fecha 18 de julio de 2016, contando con la colaboración del abogado asesor de la Bancada de Renovación Nacional, señor Marcos Riveros.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LA SUBCOMISION.

La propuesta de modificaciones al Reglamento comprende los siguientes aspectos:

1.- El N°13 del artículo 1° se establece que los proyectos de resolución sólo referirán a asuntos de interés general. En el caso de tratarse de asuntos internacionales requerirán, previamente, una minuta de la Comisión de Relaciones Exteriores, acerca de los posibles alcances o efectos.

2.- En el artículo 5°, se establece que toda proposición que se someta a consideración de la Sala llevará la firma de uno o más diputados, según corresponda, pudiendo admitir la firma electrónica avanzada, una vez implementada.

3.- En el artículo 7° se elimina la referencia a “las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, en conformidad al artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República.”.

4.- En el inciso segundo del artículo 9°, relativo a la difusión, a través de internet, de informes semanales acerca de la asistencia de los diputados a las sesiones de Sala, se incorpora en las inasistencias justificadas el realizar actividades propias de la función parlamentaria, lo que deberá hacerse en la forma que dispone el artículo 42.

Asimismo, se establece que el refertido informe dejará constancia de los diputados ausentes con permiso constitucional y de aquéllos con permiso sin goce de sueldo.

5.- Se elimina en el artículo 11 el condicional “en lo posible” exigido respecto de la manera en que deben estar redactadas las mociones, en cuanto a referirse a una sola materia y que sus disposiciones estén

en artículos separados. Además se admite el presentarlas con firma electrónica avanzada, una vez implementada.

6.- Se incorpora en el artículo 12 la obligación de incorporar en cada artículo de un proyecto de ley un breve epígrafe que identifique su contenido.

7.- Se reemplaza el inciso primero del artículo 14 estableciendo que en el caso de las mociones, éstas se darán cuenta no antes de uno ni después de siete días de presentadas, acompañadas de un informe elaborado por la Secretaría de la Cámara, con el contenido que allí se detalla.

8.- Se agrega un artículo 14 bis, cuyo propósito es establecer la obligación de la Secretaría de la Corporación de elaborar un informe técnico no vinculante de cada moción que se presente, en un plazo que no exceda de 72 horas. El contenido de ese informe deberá abordar una breve descripción de la idea matriz, una relación de otras iniciativas legales que versen sobre la materia en tramitación y las concordancias que deben efectuarse o tenerse presente con otros cuerpos legales vigentes o en tramitación, entre otras materias.

Asimismo, se señala que en casos excepcionales, el Presidente de la Cámara podrá disponer que esos informes recaigan sobre mensajes, proyectos del Senado o devueltos por esa cámara en tercer trámite constitucional, observaciones del Presidente de la República u otras materias de índole legislativa o propias del ejercicio de alguna atribución de la Cámara de Diputados.

9.- Se explicita en el artículo 15 que la facultad de los Presidentes de las Comisiones, para corregir errores de referencia, ortografía, etc., es respecto de los textos aprobados por ellas.

10.- Se establece en el artículo 16 el carácter indefinido del secreto o reserva de ciertos actos y documentos, en los términos que señala el inciso tercero del artículo 22 de la N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

11.- En el artículo 17 se aumenta el plazo que tienen las comisiones para proceder a discutir y votar las mociones, de seis meses a un año.

Además, se dispone que el retiro de un proyecto solo procederá hasta antes de la votación general.

Finalmente, se regula la procedencia de las indicaciones sustitutivas, en cada trámite reglamentario, estableciendo que, en ningún caso, se admitirán en los proyectos que se encuentren en segundo trámite constitucional.

12.- Se modifica el artículo 18, relativo al archivo de antecedentes, permitiendo su archivo digital; se reduce a un año el plazo para determinar el archivo y se rebaja el quórum para ello.

13.- Se elimina el artículo 25 que refiere al sentido de las frases entre paréntesis de un artículo del Reglamento.

14.- Se reemplaza en el artículo 28 las expresiones “21 de mayo” por “1 de junio”, para adecuarlo a la reforma constitucional que cambió a esa fecha la cuenta pública del Presidente de la República.

15.- Se agrega en el artículo 33, que el mismo procedimiento referente a derecho que le asiste para hacer uso de la palabra al diputado que estime que su reputación o corrección de procedimientos se ha dañado por cargos formulados en algún medio de publicidad, se aplicará para las solicitudes de un minuto de silencio.

16.- Se precisa en el artículo 38 que la última semana de cada mes se destinará al ejercicio de la función de representación por parte de los diputados.

17.- Se modifica el artículo 42 precisando los casos en que la ausencia se entenderá como justificada, el plazo para dar aviso y se aumenta a veintinueve los días hábiles, sin goce de dieta, que se pueden solicitar en el año calendario.

18.- Se reemplaza el artículo 45 estableciendo que la elección de Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, se realizará por listas.

19.- En el N°21 del artículo 55, en lo relativo a la función del Presidente de presentar una cuenta pública, se agrega la referencia de que ello será en los términos previstos en la Constitución Política de la República.

20.- En el artículo 56, relativo a los comités parlamentarios se propone lo siguiente:

a) Se dispone que cada partido político integrará un comité con a lo menos siete diputados.

b) Se permite que los partidos políticos que conformen un comité puedan nominar un subjefe por cada siete integrantes, quienes podrán representarlo en el orden de prelación que cada partido determine.

21.- Se reemplaza el artículo 58, precisando las atribuciones de los jefes de comité y la representación que les corresponde.

22.- Se elimina el artículo 59 que hace la distinción entre jefes de comités en propiedad y suplentes.

23.- En el artículo 63, se agrega en las atribuciones de los comités parlamentarios el determinar el monto de descuento del permiso sin goce de dieta.

24.- El artículo 67 menciona, entre las materias que comprenden la primera sesión de Sala de cada período legislativo, la de señalar los días y horas de cada semana destinado al trabajo de comisiones. Se agrega que ello será en los horarios que fije la Mesa al inicio del período legislativo.

25.- En el artículo 70 se precisa que el Presidente de la República puede pedir sesión secreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

26.- Se precisa en el artículo 75 que en las sesiones especiales que se citen para tratar asuntos que pertenecen al ámbito de las correspondientes Secretarías de Estado, el ministro respectivo se entiende personalmente citado, sin necesidad de tener que adoptar un acuerdo expreso para ello.

27.- En el artículo 76 se rebaja el tiempo de duración de las sesiones pedidas de 90 a 60 minutos.

28.- En el artículo 77 se dispone que el llamado a los diputados para completar el quórum podrá hacerse por medio de comunicaciones electrónicas, señales luminosas o avisos a los dispositivos personales y portátiles que ellos utilicen.

29.- En el artículo 78 se incluye entre las causales de inasistencia justificada, que no impliquen la aplicación de multa, el impedimento grave o estar en actividades propias de la función parlamentaria.

30.- En el artículo 85, relativo al uso de la palabra se realizan los siguientes cambios:

a) Se dispone que el uso de la palabra hasta por dos veces en la discusión particular, no será por cada artículo.

b) En la discusión general se reducen el primer y segundo discurso a cinco minutos, cada uno.

c) En la discusión particular o cuando ésta proceda conjuntamente con la discusión general, la duración máxima de cada uno de los discursos será de tres minutos

d) Se dispone que las intervenciones de los ministros se sujetarán a la misma limitación de tiempo.

e) Respecto de la autorización para insertar los discursos por parte de los diputados que no alcanzaren a hacer uso de la palabra, se reduce a tres páginas de tamaño carta.

f) Tratándose de proyectos en tercer trámite constitucional, cada diputado podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de tres minutos.

31.- Se precisa en el artículo 86 que el acceso de público a las tribunas será en la forma que fijen los comités parlamentarios.

32.- En el artículo 88, se introduce una corrección formal, reemplazando la expresión: "Queda estrictamente prohibido" por "Se prohíbe".

33.- Se reemplaza en el artículo 90, referente a las faltas al orden en que puede incurrir un diputado o un ministro el "incitar a la subversión del orden social establecido" por "la alteración del orden en las tribunas".

34.- En el artículo 92 se hace una referencia genérica a las medidas para reprimir las faltas al orden, contempladas en el artículo anterior, de manera de establecer que todas ellas llevarán consigo, como penas anexas, multas.

35.- Se agregan en las menciones del acta, establecidas en el artículo 95, las causales de inasistencia justificada, anteriormente referidas.

36.- En el artículo 97, se precisa que las peticiones que formulen verbalmente los diputados, sólo se resolverán después de la cuenta y antes de la orden del día.

37.- Se dispone en el artículo 107 que la duración del Orden del Día será de ciento cincuenta minutos.

38.- Se establece en el artículo 108 el procedimiento para la formación de la tabla semanal.

39.- En el artículo 109, relativo al orden de preferencia de los proyectos en la tabla del Orden del Día se invierten los números 6 y 7, quedando de la siguiente forma:

"6°. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República.

7°. Los proyectos que propongan las comisiones mixtas de diputados y senadores."

40.- En el artículo 120 se dispone la caducidad ipso iure del plazo que fije a la Sala a las comisiones para el análisis de un proyecto en tercer trámite constitucional, de acuerdo a la urgencia respectiva.

41.- En el artículo 129 se dispone que las indicaciones que se presenten a un proyecto de ley se dará cuenta a la Cámara. Asimismo, se precisa que no se considerará como indicación la que solicite la supresión o eliminación de un artículo, inciso, o parte del mismo y se tendrá por no presentada.

42.- Se agrega un artículo 129 bis el que regula el plazo para renovar indicaciones, para reclamar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de ellas o para solicitar votación separada.

43.- En el artículo 130 se reordenan de manera más armónica sus incisos de manera de dar un orden coherente a la discusión, disponiendo, en primer lugar la votación en general, luego la circunstancia de haberse presentado enmiendas y, finalmente, el caso en que no se han presentado indicaciones o no se ha solicitado división de la votación. Por último, se dispone que el Presidente de la Cámara o un jefe de comité puede solicitar se fije un plazo para la presentación de indicaciones el que no puede ser inferior o superior al plazo de la urgencia.

44.- Se modifica el artículo 131, estableciendo el procedimiento para solicitar la votación separada de artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se precisa, además, que entre los artículos que se someterán a al discusión particular están los suprimidos en el primer o segundo informe.

45.- En el artículo 132 se regula de mejor manera el tema de las comisiones mixtas, de la integración de las mismas y del debate del informe evacuado por ellas, el que durará cuarenta minutos divididos en el número de comités parlamentarios.

46.- En el artículo 145 se dispone que también las votaciones secretas ser harán por medio del sistema electrónico, salvo que dos jefes de comités de distintos partidos soliciten el sistema de balotas o cédulas.

47.- En el artículo 146 se reemplaza el sistema de timbres para el llamado a votar a los diputados por comunicaciones electrónicas o avisos a los dispositivos personales y portátiles que utilicen los diputados.

48.- En el artículo 147 se precisa que la inhabilidad que pueda afectar a un diputado frente asunto que interesen directamente a personas con quienes tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, no los inhabilita para participar en el debate..

49.- Se modifica el artículo 148, a fin de incorporar entre las excepciones a la división de una proposición los artículos aprobados ipso iure en el segundo trámite, conforme al artículo 131.

50.- Para los efectos del orden de la votación se agrega en el artículo 150 una precisión de lo que debe entenderse como proposición original en cada trámite reglamentario y constitucional.

51.- Se precisa que el procedimiento establecido en el artículo 152 se aplicará en el caso de la votación nominal o de las elecciones.

52.- El artículo 157 establece que en las votaciones se consignará los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. La modificación incorpora la mención de los diputados inhabilitados.

53.- Se reemplaza en el artículo 160 la obligación de entregar al jefe de comité que lo solicite una copia del resultado de cualquier votación por la de publicarla en el sitio web institucional, a más tardar una hora al término de la sesión.

54.- Se modifica el artículo 163 señalando que las votaciones secretas se harán por el sistema electrónico de votación.

55.- Se modifica en el artículo 167, la norma relativa a los pareos, estableciendo que será por un plazo determinado, que no podrán acordarse en el caso de votaciones de asuntos que requieran quórum supramayoritarios para su aprobación. Finalmente, se pueden dejar sin efecto en la forma como señala el inciso segundo.

56.- Se precisa en el artículo 177, el tratamiento de las indicaciones presentadas durante la discusión de la ley de Presupuestos y las peticiones de votación separada.

57.- Se modifica el artículo 182, estableciendo como límite para las indicaciones o peticiones de votación separada hasta el inicio de la discusión de la respectiva partida o de la oportunidad anterior en que se haya fijado el plazo para formular tales indicaciones o peticiones.

58.- En el artículo 183 se dispone que las indicaciones que tengan por objeto alterar los gastos establecidos en leyes permanentes, se tendrán por no presentadas.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán cuando emanen del Presidente de la República.

Y, finalmente, solo serán admitidas a tramitación las indicaciones de los diputados que disminuyan los gastos clasificados como variables en cada una de las partidas presupuestarias.

59.- En el artículo 188 se establece la posibilidad de que durante la suma urgencia la Sala pueda mandar un proyecto a segundo informe por el plazo que no exceda del que le queda a la urgencia.

60.- Se elimina en el artículo 190 la exigencia de que entre las treinta firmas requeridas para renovar indicaciones figuren las de tres jefes de comités.

61.- En el artículo 191 se dispone que declarado un proyecto con discusión inmediata la Cámara quedará citada por el ministerio del reglamento, desde que se dé cuenta del informe de la Comisión.

62.- Se elimina en el artículo 195 la referencia a que se aplicarán los plazos de las comisiones mixtas a los proyectos devueltos por el Senado, en tercer trámite constitucional.

63.- Se precisa de mejor manera en el artículo 196 la regla general en virtud de la cual las comisiones adoptan sus acuerdos, el que a falta de otra mayoría será por la mayoría de los diputados participantes en la votación. Se explicita, además que en caso de empate, la proposición se entiende rechazada.

64.- Se agrega un artículo 196 bis, a fin de regular el mecanismo para la suspensión del Reglamento para un caso determinado, el quórum requerido para ello, la forma de revocarlos y el tratamiento de los acuerdos sobre cuestiones generales de procedimiento.

65.- Se elimina el artículo 199 por haber trasladado su contenido al artículo 196.

66.- Se elimina el artículo 200 sobre el contenido que deben tener los artículos de todo proyecto de ley.

67.- En el artículo 203 se fortalece el carácter de las resoluciones sobre aplicación del reglamento como precedentes.

68.- En el artículo 206 se dispone que los ministros de Estado también estarán sujetos al tiempo de duración de los discursos.

69.- Se reemplaza el artículo 210, regulando en una sola disposición los quórums requeridos para la reapertura del debate en el caso de un proyecto despachado y en el caso de una disposición en particular, pero antes de despacharse el mismo.

70.- Se dispone en el artículo 212 que corresponderá al Presidente de la Comisión velar por el orden al interior de las salas de las comisiones, pudiendo disponer el desalojo total o parcial de la misma cuando se supere el aforo de las mismas.

71.- Se elimina en el artículo 214 la exigencia del quórum de las dos terceras partes de los miembros presentes para la transmisión de algún otro trámite que no sea el de los allí mencionados.

72.- Se establece en el artículo 216 el mecanismo aplicable en el caso de que durante el período legislativo el número de integrantes de una bancada varíe.

73.- En el artículo 221 se admite la posibilidad de enviar la citación a los ministros de manera digital y se elimina la publicación de dichas citaciones mediante aviso en lugar visible.

74.- Se establece en el artículo 224, el carácter público de las jornadas temáticas.

75.- Se modifica el artículo 225 de manera de permitir a un comité pueda reemplazar a un miembro de la Comisión de Régimen Interno que haya sido elegido para un cargo de la Mesa. Asimismo, se elimina la posibilidad de

que la Comisión de Régimen Interno establezca el destino de las multas impuestas a los diputados a instituciones de beneficencia.

76.- En el artículo 230 se elimina la posibilidad de que una comisión que deba considerar proyectos calificados con "suma Urgencia", pueda sesionar simultáneamente con la Sala.

77.- Se elimina en el artículo 244, entre las funciones del Presidente de la Comisión, el suscribir las actas de las comisiones.

78.- Se elimina en el artículo 249 la posibilidad de que el Presidente de la República pueda solicitar sesiones especiales a la Cámara de Diputados.

79.- Se hace concordante el artículo 250, con lo señalado en el artículo 5 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

80.- Se elimina el artículo 251 que establece la prohibición para las comisiones para acordar sesiones entre las 0 horas y las 10 horas, salvo las excepciones allí señaladas.

81.- En el artículo 252 se establece la circunstancia y procedimiento en caso de faltar quórum durante el curso de una sesión de comisión.

82.- Se precisa en el artículo 256 las menciones que debe contener el acta de las sesiones de comisiones.

83.- Se dispone con carácter perentorio en el artículo 264 que el orden de la Tabla lo determina el orden de preferencia a que hace referencia el artículo siguiente, no siendo prerrogativa de la comisión alterarlo.

84.- Se dispone en el artículo 270 que la Secretaría de la Comisión, antes de iniciar la discusión de un proyecto, hará una breve relación de los contenidos del mismo, dando cuenta de los aspectos más relevantes del informe técnico elaborado por la Secretaría, cuando lo hubiere, y las demás cuestiones que estime pertinente.

85.- Se reemplaza el artículo 275 precisando de mejor forma la discusión y votación de las indicaciones, en el segundo trámite reglamentario.

86.- En el artículo 279 se reduce el tiempo de duración de los dos discursos, durante la discusión general de quince y cinco minutos diez y cinco minutos.

87.- Se dispone en el artículo 282 que todas las medidas por faltas al orden llevarán como penas anexas las multas determinadas por los comités parlamentarios.

88.- Se introduce una corrección formal en el artículo 283, ya que la Tesorería ha sido reemplazada por la Dirección de Finanzas.

89.- Se dispone en el artículo 289 que la votación nominal debe acordarse en votación económica por los dos tercios de los miembros de la comisión. Además, se reduce el tiempo para fundamentar el voto en la votación nominal de 5 a 3 minutos.

90.- En el artículo 290 se dispone que las votaciones deberán consignar, además, a los diputados inhabilitados.

Finalmente, la votación particular se efectuará de manera económica.

91.- Se dispone en el artículo 292 que las votaciones secretas se harán mediante votación electrónica.

92.- Se elimina en el artículo 297 la referencia a balotas tratándose de elecciones.

93.- Se corrige un error del artículo 299 respecto del quórum para que una comisión declare una sesión secreta, haciéndola concordante con lo dispuesto en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

94.- Se dispone en el artículo 302 que, respecto de la mención del primer informe, relativa a las normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado, deberán señalarse las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación. Asimismo, se incorpora como mención las reservas de constitucionalidad formuladas.

Finalmente, deberá indicarse, en el caso de artículos e indicaciones rechazadas si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.

95.- Se dispone en el artículo 303 que, respecto de la mención del segundo informe, relativa a las normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado, deberán señalarse las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.

En seguida, deberá indicarse, en el caso de los artículos suprimidos, si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.

A continuación, deberá mencionarse las modificaciones precisas introducidas al texto aprobado en general para, finalmente, señalar las reservas de constitucionalidad formuladas.

97.- Se agrega en el artículo 305, respecto de las menciones del segundo informe, en segundo trámite constitucional, la de las reservas de constitucionalidad formuladas.

98.- Se dispone en el artículo 307, que la Mesa de la Cámara, conjuntamente con los presidentes de las comisiones y los secretarios de las mismas celebrarán quincenalmente una reunión de coordinación, a fin de evaluar el estado de avance de los proyectos.

99.- Se incorpora en el el título del Libro Tercero, entre las expresiones “Ministros de Estado” y “y Acusación Constitucional”, la frase “del nombramiento y remoción de autoridades”.

100.- Se hace una corrección formal en el artículo 309 eliminando la frase “en el Diario o”.

101.- Se agrega un título VI, entre los artículos 328 y 329, que establece un procedimiento para el nombramiento y remoción de autoridades en que, por mandato constitucional o legal, corresponda a la Cámara de Diputados intervenir.

102.- Se precisa en el artículo 330 que, en el caso de la tramitación de la acusación constitucional, las sesiones que celebre la comisión una vez notificado el acusado y antes de la contestación, serán para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o a través de su mandatario. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya vencido el plazo para hacerlo, la comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio.

103.- Se recoge en el artículo 335, el tema en que la doctrina está conteste en la acusación constitucional, cuál es que la cuestión previa se plantea en la Sala.

104.- Se reemplaza el título del Libro IV por el siguiente:

“DE LA COMISION DE ETICA Y TRANSPARENCIA, Y PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES”

105.- Se agrega en el artículo 378, referente a las funciones del Secretario de la Corporación, la de autenticar las firmas digitales y certificar las firmas de los diputados en los documentos que suscriben para ejercer sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias. Para proceder a esta certificación deberá exhibírsele al Secretario el documento respectivo.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 310ª, de fecha 9 de enero de 2018, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Rincón, don Ricardo; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

Vuestra Comisión hizo la prevención de que se aprobaba en forma íntegra lo propuesto por la Subcomisión, en cuanto a la idea de legislar que es la de adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados al aumento de diputados establecido en la ley N°20.840, e introducir modificaciones en diversas materias, de manera de que en la Sala se formulen las indicaciones que los diputados estimen convenientes y vuelva a esta Comisión para su discusión particular.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

Artículo único.- Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el siguiente sentido:

1.- Modifícase el número trece del artículo 1º de la siguiente forma:

a) Suprímase la expresión “tanto nacional como internacional,”.

b) Agrégase a continuación del punto seguido (.), el siguiente párrafo:

“Los proyectos de resolución sobre asuntos internacionales deberán, antes de su votación, contar con una minuta sobre sus posibles alcances o efectos, elaborada por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.”.

2.- Reemplázase en el artículo 5º la frase “con la firma de un diputado por la frase “con la firma de uno o más diputados, según corresponda. También se admitirá la presentación mediante firma electrónica avanzada”.

3.- Elimínase en el artículo 7º la frase “y de las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, en conformidad al artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República.”.

4.- Modifícase el inciso segundo del artículo 9º, de la siguiente manera:

a) Intercálase entre las expresiones “encomendada por la Corporación” y “o participación”, la frase: “, actividades propias de la función parlamentaria”.

b) Reemplázase la oración “debidamente justificadas mediante documentos que acrediten tal circunstancia, de los que se dará cuenta en la sesión más próxima”, por la frase “en los términos del artículo 42”.

c) Agrégase después del punto final, que pasa a ser seguido el siguiente párrafo:

“Además, el informe dejará constancia de los diputados ausentes con permiso constitucional y de aquellos con permiso sin goce de sueldo”.

5.- Modifícase el artículo 11, de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero, las expresiones “en lo posible,”.

b) Añádase el siguiente inciso segundo:

“También se admitirá la presentación de mociones mediante firma electrónica avanzada.”

6.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 12 la siguiente oración: “En cada artículo se deberá consignar, seguido a su número, un breve epígrafe que identifique su contenido.”.

7.- Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14. Deberá darse cuenta en sesión de la Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por la Comisión o por el pleno de la Corporación, según corresponda. En el caso de las mociones, no antes de uno ni después de siete días de presentada, se incluirán en la cuenta junto con un informe elaborado por la Secretaría de la Corporación, que contendrá una descripción de los siguientes elementos:

1. El número de diputados patrocinantes, así como sus nombres, procurando identificar entre ellos al autor o autores principales.

2. Si debe ser puesto en conocimiento de la Corte Suprema, identificando las normas precisas que deben ser objeto de la consulta y su fundamento.

3. Si cumple con los requisitos de los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento.

4. Si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

5. La proposición de la comisión o comisiones técnicas a la cual debe ser enviado para su tramitación, y si debe ser analizado también por la Comisión de Hacienda.”.

8.- Agrégase el siguiente artículo 14 bis nuevo:

“Artículo 14 bis.- La Secretaría de la Corporación deberá, antes de darse cuenta, elaborar un informe técnico no vinculante de cada moción que se presente. Dicho informe deberá contener una breve descripción de la idea matriz, una relación de otras iniciativas legales que versen sobre la materia en tramitación y las concordancias que deben efectuarse o tenerse presente con otros cuerpos legales vigentes o en tramitación, las propuestas para mejorar el contenido o redacción del proyecto o alguna de sus normas, los cambios que ameriten las reglas sobre técnica legislativa, la jurisprudencia administrativa o judicial pertinente, un resumen de la legislación comparada que se estime relevante o de la historia legislativa nacional en la cuestión, la opinión sobre la constitucionalidad del proyecto o de alguna de sus normas fundado en un breve análisis de la doctrina constitucional sobre la materia, la sugerencia de poner en conocimiento de la Corte Suprema algunas de las normas del proyecto y los demás antecedentes que se consideren relevante informar a la Cámara.

En casos excepcionales, por expresa instrucción del presidente de la Corporación, estos informes podrán recaer sobre mensajes, proyectos del Senado o devueltos por esa cámara en tercer trámite constitucional, observaciones del Presidente de la República u otras materias de índole legislativa o propias del ejercicio de alguna atribución de la Cámara de Diputados.

La Secretaría deberá emitir su informe en un plazo no superior a setenta y dos horas, el cual podrá ampliarse, por el presidente de la Corporación por igual período. En caso de no contarse con el referido informe en dicho plazo, el Presidente podrá ordenar proceder sin él.

Por resolución del Secretario General se fijarán los contenidos mínimos de los informes y las demás cuestiones administrativas de los mismos.

Para los efectos de la declaración de admisibilidad del proyecto, el Presidente, en uso de sus atribuciones legales, podrá acoger la propuesta o desestimarla, sin expresión de causa. En todo caso, siempre se remitirá el informe técnico a la comisión respectiva.”.

9.- Intercálase en el artículo 15, entre las expresiones “aprobados” y “los errores”, la expresión “por ellas”.

10.- Agrégase en el artículo 16 el siguiente inciso final:

“El carácter de secreto o reservado será indefinido tratándose de los actos y documentos a que se refiere el inciso tercero del artículo 22 de la N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”

11.- Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “seis meses” por “un año”

b) Incorpóranse los siguientes incisos:

“El retiro de un proyecto de ley solo procederá hasta antes de su votación general en la Sala, luego de ello se requerirá el acuerdo de esta.

Una vez votado un proyecto en general en comisiones o, en su defecto en el pleno, no se admitirán a tramitación indicaciones que sustituyan como un todo su texto, sea que se diga o no que se trate de una indicación sustitutiva en los términos que indica el artículo 275. En ningún caso se admitirán ese tipo de indicaciones en proyectos que se encuentren en segundo trámite constitucional.”.

12.- Modifícase el artículo 18 de la siguiente manera:

a) Incorpórase en su inciso primero, luego de las expresiones “se archivarán” la palabra “digitalmente”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i) Sustitúyase la expresión “dos años” por las palabras “un año”.

ii) Elimínase la frase “con el voto afirmativo de los tres quintos de sus integrantes”.

13.- Elimínase el artículo 25.

14.- Reemplázase en el artículo 28 la frase “21 de mayo” por “1 de junio”.

15.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 33 la siguiente oración “La misma tramitación se dará a solicitudes para guardar un minuto de silencio”.

16.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 38 la frase “se destinará al trabajo distrital por “se destinará a la función de representación”.

17.- Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes incisos:

“Se entenderá que la ausencia de un diputado es justificada cuando:

1. Esté con licencia médica.

2. Se encuentre afectado por un impedimento grave. Se entenderá por impedimento grave la ocurrencia de hechos de tal importancia que obliguen al diputado a tener que ausentarse, como enfermedad o accidente grave propios o de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el fallecimiento de alguno de ellos, la ocurrencia de alguna catástrofe en su distrito, o algún otro hecho o acto que le impida cumplir con su deber de asistencia.

3. Esté realizando alguna gestión encomendada por la Corporación o alguno de sus órganos, como la comparecencia en su nombre ante otros órganos constitucionales, o la realización de visitas inspectivas, para lo cual deberá señalar el acuerdo de la Cámara o de la Comisión que le encomendó la gestión.

4. Se encuentre participando en una actividad oficial con el Presidente de la República a la que haya sido invitado de manera expresa y nominativa.

5. Exista un acuerdo de los Comités Parlamentarios que así lo determine. Los Comités Parlamentarios sólo podrán conceder el carácter de permiso especial a invitaciones formuladas por Gobiernos extranjeros con los cuales país tiene relaciones diplomáticas, a las extendidas por Parlamentos que cumplan con similar requisito, a las efectuadas por organismos internacionales en los cuales participa este Congreso Nacional y por universidades extranjeras.

En todas las situaciones previstas en el inciso anterior deberá avisarse oportunamente de la ausencia, esto es, con anterioridad si se trata de un hecho o acto previsible, o hasta tres días después en los demás casos.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión “cuatro” por “veintinueve”.

18.- Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- La Mesa estará compuesta por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente.

Los miembros de la Mesa serán elegidos por la Cámara en su sesión constitutiva, por mayoría absoluta, mediante votación por cédula.

Para tal efecto, no menos de cinco ni más de diez diputados electos podrán presentar en la Secretaría de la Corporación una lista para proveer los cargos de la Mesa, con una antelación de entre 72 y 24 horas anteriores a la elección. La Secretaría confeccionará tantas cédulas como listas se presenten, y en la sesión repartirá una cédula de cada lista a los diputados presentes, quienes deberán depositar una de ellas en la urna.

La Mesa así elegida durará en sus funciones hasta el término del período legislativo.

En los casos de vacancia de todos o de algunos de estos cargos, se proveerán por el tiempo que falte mediante el mismo procedimiento. Los acuerdos de la Mesa se registrarán por el Secretario General.”.

19.- Reemplázase en el N° 21 el artículo 55 la frase "al término de cada período de sesiones" por "en los términos previstos en la Constitución Política de la República.”.

20.- Modifícase el artículo 56 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “por cada siete” por “por, a lo menos, siete”.

b) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Los partidos políticos que conformen un comité podrán nominar un subjefe por cada siete integrantes, quienes podrán representarlo en el orden de prelación que cada partido determine. Los subjefes tendrán las mismas atribuciones que los jefes, en ausencia de éstos.”.

21.- Reemplázase el artículo 58 por el siguiente:

“Artículo 58. Los jefes de los comités, desde el momento en que se comunique su designación al Presidente en nota firmada por todos sus representados, tendrán las atribuciones que les otorga este reglamento.

Todo comité tendrá, en la reunión a que asista, tantos votos como diputados represente.”.

22.- Derógase el artículo 59.

23.- Agrégase en el artículo 63 el siguiente numeral 7, nuevo:

“7.- Aprobar el monto del descuento correspondiente al permiso sin goce de dieta a que se refiere el artículo 42.”.

24.- Agrégase en el N°2 del artículo 67, luego del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase “de conformidad a los horarios que fije la Mesa al inicio del período legislativo.”.

25.- Incorpórase en el inciso final del artículo 70, entre la palabra “solicite” y el punto final, la frase: “en los casos previstos en el artículo 8 de la Constitución Política de la República”.

26.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 75 el siguiente párrafo:

“En los casos que la Cámara acuerde tratar asuntos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 37 de la Constitución Política de la República, se entenderá que por esa sola circunstancia el Ministro de Estado respectivo debe ser citado a la sesión convocada.”.

27.- Reemplázase en el numeral cuatro del inciso cuarto del artículo 76, la palabra “noventa” por “sesenta”.

28.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 77, a continuación de la expresión “diputados”, la siguiente oración: “por medio de comunicaciones electrónicas, señales luminosas o avisos a los dispositivos personales y portátiles que ellos utilicen”.

29.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 78, entre las expresiones “se encuentren” y “realizando”, la siguiente frase “con impedimento grave, en actividades propias de la función parlamentaria, o”.

30.- Modifícase el artículo 85 de la siguiente manera:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “en cada artículo”.

b) Reemplázase en el inciso segundo las expresiones “durarán como máximo diez y cinco minutos, respectivamente” por la frase “durarán cinco minutos cada uno”.

c) Reemplázase en el inciso tercero el vocablo “cinco” por “tres”.

d) Modifícase el inciso quinto de la siguiente manera:

i) Intercálase entre la expresión “aplicará a” y “los ministros”, la frase “las intervenciones de”, y

ii) Elimínase la frase “cuando efectúen la presentación de un proyecto de ley”.

e) Reemplázase en el inciso sexto el guarismo “6” por “3”, y elimínase la frase “, escritas a mano”.

f) Agrégase un inciso final del siguiente tenor:

“Tratándose de proyectos en tercer trámite constitucional, cada diputado podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de tres minutos.”.

31.- Intercálase en el inciso primero del artículo 86, antes del punto aparte (.), la frase: “en los términos que fijen los comités parlamentarios”.

32.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 88 la frase “Queda estrictamente prohibido” por “Se prohíbe”.

33.- Reemplázase en el numeral seis del artículo 90, la frase “la subversión del orden social establecido” por “la alteración del orden en las tribunas”.

34.- Reemplázase en el artículo 92 la frase “los números 2, 3, 4 y 5 del” por “el”.

35.- Modifícase el inciso segundo del artículo 95, de la siguiente forma:

a) Intercálase entre las expresiones “encuentren” y “pareados”, la siguiente frase: “con permiso constitucional, con permiso especial, suspendidos del cargo,”.

b) Elimínase la frase “en actividades vinculadas estrictamente con su función parlamentaria,”.

36.- En el artículo 97, agrégase el siguiente inciso final:

“Solo después de la cuenta, y antes de la orden del día, se resolverán las peticiones que formulen verbalmente los diputados.”.

37.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 107, la frase “dos horas” por “ciento cincuenta minutos”.

38.- Modifícase el artículo 108 de la siguiente manera:

a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Intercálase entre las palabras “formada” y “por”, la palabra “semanalmente”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “La Mesa formulará una propuesta que servirá de base para su formación.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Con tal fin, la Secretaría elaborará una propuesta de tabla semanal para la consideración de la Mesa.”.

39.- Modifícase el artículo 109 de la siguiente forma:

a) Intercálase entre las expresiones “prevista en el” y “artículo anterior”, la siguiente frase “inciso primero del”.

b) Reemplázanse los numerales 6 y 7 por los siguientes:

“6°. Los asuntos devueltos con observaciones por el Presidente de la República.

7°. Los proyectos que propongan las comisiones mixtas de diputados y senadores.”.

40.- Agrégase en el inciso primero del artículo 120, después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo:

“En todo caso, el plazo que fije la Cámara caducará ipso jure la medianoche del día anterior a aquél en que ella deba pronunciarse sobre las enmiendas del Senado conforme al plazo de la urgencia.”.

41.- En el artículo 129 sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“La discusión general tiene por objeto:

a) Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices entendiendo por tales las contenidas en el mensaje o moción, según corresponda.

b) Admitir a tramitación las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por el Presidente de la República y los diputados, durante dicha discusión o dentro del plazo que la Sala acuerde.

De estas indicaciones se dará cuenta a la Cámara. Se dejará testimonio de ellas en el acta de la sesión en que sean leídas y se insertarán en el Boletín en que se publique dicha sesión.

Las indicaciones serán admitidas sólo cuando digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, deberán presentarse por escrito, debidamente redactadas, especificando el lugar que corresponde al artículo o inciso nuevo que se propone agregarle, o indicando la modificación o modificaciones que se pretende introducirle.

No se considerará como indicación aquella que solicite la supresión o eliminación de un inciso o artículo o una parte de ellos y se tendrá por no presentada.”.

42.- Introdúcese el siguiente artículo 129 bis:

“Artículo 129 bis.- Si el informe evacuado por la Comisión se encuentra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, a disposición de los diputados con al menos 24 horas de anticipación a la sesión en que figure en tabla, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, el plazo para renovar

indicaciones, para reclamar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de ellas o para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del Orden del Día de dicha sesión. Si el informe no se encuentra a disposición de los diputados con la anticipación señalada, el referido plazo vencerá transcurridos sesenta minutos del inicio del orden del día de la sesión en que se discuta el proyecto.

Si el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, el plazo para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del orden del día de la sesión en que figure en tabla, siempre que se haya dado cuenta del oficio del Senado en una sesión anterior comunicando las modificaciones introducidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso primero. Si el proyecto debe votarse sobre tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso segundo, el plazo para solicitar votación separada vencerá transcurridos sesenta minutos del inicio del orden del día de la sesión respectiva.”.

43.- Modifícase el artículo 130, en el siguiente sentido:

a) Elimínase el inciso tercero.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, luego del actual inciso cuarto que ha pasado a ser tercero:

“En el caso que no se solicite la división de la votación de un artículo o no se hayan presentado indicaciones, o si éstas han sido declaradas inadmisibles y no se haya reclamado tal circunstancia, se entenderá aprobado también el particular el proyecto y el presidente así lo declarará. Cuando se trate de normas que requieran quórum especial se entenderán aprobadas en particular con la misma votación con las que se sancionaron en general.”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“El presidente o un jefe de comité podrá solicitar que se fije un plazo para la presentación de indicaciones en la votación particular, sin que dicho plazo pueda ser inferior a un día o superar el plazo de la urgencia que tenga el proyecto. En todo caso, el plazo para presentar indicaciones o para renovarlas en el segundo trámite reglamentario caducará siempre cuando se comience la discusión particular del proyecto respectivo.”.

44.- Modifícase el artículo 131 de la siguiente forma:

a) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los diputados siempre podrán solicitar votación separada de artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, desde que se dé cuenta del informe hasta antes de iniciar la discusión del proyecto.”

b) Reemplázase el numeral cinco por el siguiente:

“5. Los artículos suprimidos en el primer o segundo informe”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Las disposiciones de un proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas de la de los miembros presentes que hayan sido modificadas, se haya solicitado su votación separada o se incorporaren en el segundo informe serán sometidas a votación, comenzando con las que necesiten menor quorum para su aprobación. Las que no fueran modificadas se darán por aprobadas reglamentariamente con el mismo quorum con el que fueron sancionadas en general.”.

45.- Modifícase el artículo 132, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“El resto de los miembros se completará con el procedimiento del inciso segundo del artículo 216. Designados sus miembros, podrán reemplazarse a propuesta del respectivo jefe de Comité, y sólo con la autorización del Secretario de la Cámara.”.

b) Suprímense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

c) Sustitúyese el inciso séptimo por el siguiente:

“El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a seis discursos de cinco minutos cada uno, y no se admitirán indicaciones de ninguna especie.”.

46.- Reemplázase el inciso final del artículo 145 por el siguiente:

“Las secretas serán efectuadas con el sistema de votación electrónica, salvo que dos jefes de comités pertenecientes a distintos partidos políticos soliciten que se haga por balotas o por cédulas.”.

47.- Sustitúyese en el artículo 146 la expresión “timbres” por la frase “comunicaciones electrónicas o avisos a los dispositivos personales y portátiles que utilicen los diputados”.

48.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 147 por el siguiente:

“Podrán participar en el debate haciendo presente la que ellos o las personas señaladas en el inciso anterior tengan en el asunto. En todo caso, podrán participar en la votación de la idea de legislar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una actividad, gremio o profesión en que tengan interés.”.

49.- Agrégase en el artículo 148 el siguiente numeral cuatro:

“4. Los artículos aprobados ipso iure en el segundo trámite, conforme al artículo 131.”.

50.- Agrégase en el artículo 150 el siguiente inciso final:

“Para estos efectos, se entenderá como proposición original el texto contenido en el mensaje o moción. Para el caso del segundo trámite reglamentario, el último informe de la comisión técnica respectiva. Para el caso del segundo trámite constitucional, el texto recibido desde la Cámara de origen.”.

51.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 152 la palabra “después”, por la siguiente frase: “En el caso de la votación nominal o de las elecciones, después”.

52.- Reemplázase en el artículo 157 la frase “y abstenciones” por “, de las abstenciones y de los diputados inhabilitados”.

53.- Reemplázase en el inciso final del artículo 160, la frase “entregar al jefe de comité que lo solicite, hasta cuatro días después de una sesión, una copia del resultado de cualquier votación practicada en ella,”, por “publicar en el sitio web institucional, a más tardar una hora al término de la sesión, el resultado de cualquier votación practicada,”.

54.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 por el siguiente:

Las votaciones secretas se harán por el sistema electrónico de votación. En el caso que se solicite por medio de balotas, conforme al inciso final del artículo 145, se utilizarán balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las que se depositarán por los diputados en las urnas preparadas al efecto.”.

55.- Modifícase el artículo 167, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre las expresiones “el plazo” y “que convengan”, el término “determinado”.

ii. Intercálase entre las expresiones “indiquen” y el punto y aparte, la siguiente frase “salvo en las votaciones de asuntos que requieran quórum supramayoritarios para su aprobación, caso en el cual los pareos carecerán de valor”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la oración “En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pero” por la frase “Los pareos”.

56.- Modifícase el artículo 177 de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Intercálase entre las expresiones “gastos variables” y “deberán” la expresión “y las peticiones de votaciones separadas”.

ii. Intercálase entre las expresiones “presentadas” y la coma, la frase: “por escrito”.

iii. Elimínese la palabra “asimismo”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Las indicaciones y las peticiones de votación separada deberán indicar con precisión la Partida, Capítulo, Programa, subtítulo, ítem y glosa a la que quiera modificar o votar de manera individual, de lo contrario se tendrá por no formulada.”.

57.- Sustitúyese el artículo 182 por el siguiente:

“Artículo 182. La votación de los demás gastos se efectuará por partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. No se admitirán indicaciones o petición de votación separada después de iniciada la discusión de la respectiva partida o de la oportunidad anterior en que se haya fijado el plazo para formular tales indicaciones o peticiones.”.

58.- Sustitúyese el artículo 183 por el siguiente:

“Artículo 183. No se admitirá a discusión ni a votación cualquier indicación formulada por un diputado que tienda a alterar los gastos establecidos en leyes permanentes, la que se tendrá por no presentada.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República. Solo serán admitidas a tramitación las indicaciones de los diputados que disminuyan los gastos clasificados como variables en cada una de las partidas presupuestarias.”.

59.- Agrégase en el artículo 188, el siguiente inciso cuarto nuevo:

“No obstante lo anterior, la Sala podrá acordar, antes del vencimiento de la urgencia, enviar el proyecto a segundo informe por el plazo que no exceda a aquél, informe que deberá discutirse y votarse en la sesión ordinaria más próxima que celebre la Cámara o la especial que deberá convocarse antes del término que la Sala tenga para su total despacho.”.

60.- Elimínase en el inciso primero del artículo 190, la frase “que incluyan, a lo menos, a tres jefes de comités.

61.- Sustitúyese el artículo 191 por el siguiente:

“Artículo 191. Cuando un proyecto sea declarado de discusión inmediata, la Cámara, desde la fecha en que se dé cuenta del informe de la Comisión, quedará citada por el ministerio del reglamento, a sesiones diarias y consecutivas, a las mismas horas fijadas para las ordinarias, salvo que acuerde incorporarlo a la tabla de la misma sesión.”.

62.- Elimínase el inciso final del artículo 195.

63.- Reemplázase el artículo 196 por el siguiente:

“Artículo 196. Las comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del reglamento.

Las resoluciones de las comisiones se tomarán siempre por mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación, salvo que el reglamento exija otra mayoría para casos determinados.

Cuando este reglamento exija para determinado asunto el “acuerdo de la comisión”, se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la comisión, habiendo el quórum necesario.

Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.”.

64.- Agrégase el siguiente artículo 196 bis:

“Artículo 196 bis.- Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro por acuerdo unánime de los diputados presentes, sin perjuicio de lo que la Constitución Política de la República o la ley establezcan. Serán válidos para las comisiones los acuerdos adoptados unánimemente por la Cámara o por los Comités Parlamentarios en el mismo sentido.

Sólo por la unanimidad de los diputados presentes en la comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los acuerdos sobre cuestiones generales de procedimiento serán registrados por la Secretaría, la que tomará debida nota de su alcance y vigencia, y en lo posible la fecha en que expirará. De estos acuerdos deberá llevarse un registro público.”.

65.- Elimínase el artículo 199.

66.- Elimínase el artículo 200.

67.- En el artículo 203, elimínase las expresiones “simples” y “, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva”.

68.- Elimínase en el inciso tercero del artículo 206 la palabra “no”.

69.- Reemplázase el artículo 210, por el siguiente:

“Artículo 210.- En las comisiones, a proposición de un miembro de ella, podrá reabrirse, por unanimidad, el debate sobre alguna disposición de un proyecto despachado, siempre que no se hubiere dado cuenta del informe respectivo a la Cámara o a otra comisión, cuando procediere.

Tratándose de una disposición aprobada durante la discusión particular, pero antes del despacharse el proyecto, se podrá reabrir el debate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de este reglamento.”.

70.- Agrégase en el artículo 212 el siguiente inciso tercero: “Corresponderá al Presidente de la Comisión velar por el respeto a las normas internas de las salas de las comisiones. En uso de sus facultades podrá disponer el desalojo total o parcial de la misma cuando se supere el aforo determinado para cada dependencia por la Comisión de Régimen y Administración.”.

71.- Elimínase en el inciso segundo del artículo 214, la frase “La transmisión de otros trámites requerirá el quórum de las dos terceras partes de sus miembros presentes.”.

72.- Agrégase en el artículo 216 el siguiente inciso final:

“Si durante el período legislativo, por cualquier circunstancia, varía el número de integrantes de una bancada que haga que alguna disminuya o aumente, se procederá del siguiente modo. El presidente someterá una propuesta a los Jefes de Comité afectados para su acuerdo de modificación de los cupos en comisiones que deberá cederse o modificarse entre los afectados. De no haber acuerdo, la propuesta se votará en la sala.”.

73.- Modifícase el inciso segundo del artículo 221, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las expresiones “ejemplar” y “de esta”, la palabra “digital”.

b) Elimínase la frase “, al lado de la tabla de anuncio de las comisiones citadas”.

74.- Intercálase en el artículo 224, entre la palabra “temáticas” y el punto seguido (.), la siguiente frase “, las que serán públicas”.

75.- Modifícase el artículo 225 de la siguiente manera:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si un miembro de esta Comisión es elegido en un cargo de la Mesa, el comité al que pertenezca podrá designar un reemplazante en el entretanto.”.

b) Elimínase el numeral 7.

76.- Elimínase en el numeral dos del artículo 230, las expresiones “suma urgencia o”, y “últimos”.

77.- Elimínase en el numeral cuatro del artículo 244, la frase “las actas de las sesiones,”.

78.- Elimínase el numeral tres del artículo 249.

79.- Sustitúyese en el artículo 250, el inciso primero por el siguiente:

“Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde la comisión, por los dos tercios de sus integrantes, dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. También serán secretas cuando así lo solicite el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República.”.

80.- Elimínase el artículo 251.

81.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 252 por el siguiente:

“Si en el curso de una sesión falta número, el Secretario advertirá al Presidente de esta circunstancia y la sesión se suspenderá, llamándose a los diputados por cinco minutos, y se procederá en lo demás conforme al inciso anterior.”.

82.- Reemplázase el inciso primero del artículo 256, por el siguiente:

“El acta deberá contener el nombre del diputado o diputados que hayan presidido la sesión, la nómina por orden alfabético de los diputados asistentes, la de los ministros de Estado que concurrieron, el nombre del funcionario que haya actuado como secretario; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído en cada uno de ellos; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados. Si durante la sesión se trató un proyecto de ley o de acuerdo, también deberá contener el texto completo de los proyectos aprobados, una síntesis del debate realizado, la mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas con ocasión del estudio de las iniciativas de ley, y todas aquellas otras materias de las cuales se considere necesario dejar constancia.”.

83.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 264 la frase “, por acuerdo de la comisión, al comenzar cada período de sesiones”, por la frase “conforme al orden de prelación dispuesto en el artículo siguiente”.

84.- Sustitúyense los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 270, por el siguiente:

“Artículo 270. Antes de iniciarse la discusión de un proyecto la secretaría de la comisión hará una breve relación de los contenidos del proyecto que dé cuenta de los aspectos más relevantes del informe técnico a que se refiere el artículo 14 bis y de las demás cuestiones que estime pertinente poner en conocimiento de los miembros de la comisión.”.

85.- Reemplázase el artículo 275 por el siguiente:

“Artículo 275.- Aprobado en general el proyecto por la Cámara, sólo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, las que deberán ser presentadas por escrito, debidamente redactadas, especificándose el lugar que corresponda al artículo o inciso nuevo que se propone agregar, o indicándose la o las modificaciones que se pretende introducir.

No serán admisibles las indicaciones a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Las indicaciones y las peticiones de votación separada podrán formularse hasta el momento de iniciarse el debate del respectivo artículo. En la discusión particular, la Comisión podrá fijar un plazo especial para la presentación de indicaciones acerca de todos o cada uno de los artículos del proyecto en estudio.

En todo caso, no se admitirán a tramitación y se considerarán como no presentadas las indicaciones para suprimir artículos o incisos o cualquier otra división que tenga la estructura de una norma, pero podrá pedirse su votación separada.

No podrá pedirse la votación separada de un artículo, inciso o una parte de él que importe la infracción a que se refiere la letra c) del artículo 148.

Las indicaciones para introducir artículos nuevos podrán formularse hasta la clausura del debate del último artículo del proyecto.

86.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 279 la frase “quince y cinco” por la frase “diez y cinco”.

87.- Reemplázase en el artículo 282 la frase “los números 2, 3, 4 y 5 del” por “el”.

88.- Reemplázase en el artículo 283 la frase “la Tesorería” por “el órgano interno de administración competente”.

89.- Modifícase el artículo 289 de la siguiente forma:

a) Agrégase en su numeral 2, luego de su punto aparte, que pasa a ser coma, la frase: “y ser aprobada por dos tercios de sus miembros”.

b) Sustitúyese en su inciso final la expresión “cinco” por la palabra “tres”.

90.- Modifícase el artículo 290, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “y de las abstenciones” por la frase “, de las abstenciones y de los diputados inhabilitados”.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “Tratándose de la votación particular, la”, por “La votación particular se efectuará de manera económica. La”.

91.- Reemplázase en el artículo 292 la oración “de balotas blancas para expresar la afirmativa, negras para la negativa y azules para la abstención, las cuales se depositarán por los diputados en la urna preparada al efecto”, por el vocablo “electrónico”.

92.- Modifícase el artículo 297 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso tercero la frase “o balotas”.

b) Elimínase en el inciso cuarto la frase “de balotas o el”.

93.- Reemplázase en el artículo 299 la frase “de los diputados presentes” por la frase “de sus integrantes”.

94.- Modifícase el artículo 302 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el numeral dos la coma (“,”), e intercálase entre las expresiones “calificación” y el punto y aparte, la siguiente frase “, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.”.

b) Intercálase el siguiente numeral cuatro, pasando el cuatro a ser cinco y así sucesivamente:

“4. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

c) Intercálase en el numeral siete, entre las expresiones “comisión” y el punto y aparte, la siguiente frase “, indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación”.

95.- Modifícase el artículo 303 de la manera siguiente:

a) En el numeral dos intercálase entre la expresión “calificado y el punto y aparte, la siguiente frase “, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación.”.

b) En el numeral tres intercálase entre las expresión “suprimidos” y el punto y aparte, la frase “, indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación.”

c) Agréganse los siguientes numerales siete y ocho, nuevos:

“7. La mención de las modificaciones precisas introducidas al texto aprobado en general.

8. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

96.- Agrégase en el artículo 304, el siguiente numeral siete, nuevo:

“7. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

97.- Agrégase en el artículo 305, el siguiente numeral siete, nuevo:

“7. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.”.

98.- Reemplázase en el artículo 307, la palabra “deberán” por “podrán”.

99.- Intercálase en el título del Libro Tercero, entre las expresiones “Ministros de Estado” y “y Acusación Constitucional”, la frase “del nombramiento y remoción de autoridades”.

100.- Elimínase en el inciso segundo del artículo 309 la frase “en el Diario o”.

101.- Agrégase el siguiente título VI, entre los artículos 328 y 329:

TÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 328 bis.- Las siguientes Comisiones deberán recibir en una o más sesiones públicas a aquellas personas que han sido

propuestas para determinados cargos en los que la Cámara participa en su proceso de nombramiento:

a) La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recibirá a quienes postulen al cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

b) La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recibirá a quienes deseen servir el cargo de representante de la Cámara de Diputados en el Comité Calificador de Donaciones Privadas, consagrado en la ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N°18.985.

c) La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recibirá a quienes postulen al cargo de consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

d) La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recibirá a las personas que el Presidente de la República haya propuesto para integrar el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, consagrado en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

En los casos en que no esté expresamente identificada la Comisión que conocerá del asunto, la Cámara la determinará por simple mayoría.

En la sesión los diputados podrán requerir información sobre los antecedentes académicos o laborales del candidato, sobre su idoneidad para el cargo y respecto de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarles.

La o las sesiones deberán ser transmitidas por el canal de televisión de la Cámara. Asimismo, entre la realización de tales sesiones y la votación respectiva en la Sala deberá transcurrir al menos una semana.”

Artículo 328 ter.- Cuando expresamente la ley confiera a la Cámara de Diputados la facultad de solicitar la remoción de un miembro de un organismo colegiado o cuando se trate de la remoción del Fiscal Nacional o de los fiscales regionales del Ministerio Público, tal petición se someterá al siguiente procedimiento:

1.- Él o los diputados interesados deberán presentar por escrito la solicitud de remoción. Esta presentación contendrá al menos las siguientes menciones:

a) Nombre completo de la persona cuya remoción se solicita.

b) Cargo que desempeña.

c) Norma legal que ampara la solicitud.

d) Causal de remoción invocada.

El Presidente de la Cámara de Diputados podrá representar las omisiones que contengan las solicitudes. Si dichos reparos son subsanados se dará cuenta de la petición, de lo contrario se tendrá por no presentada.

2.- De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

3.- En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo de dos diputados que sostengan la solicitud de remoción y a dos que se opongan, con un límite de hasta diez minutos cada uno.

4.- La solicitud se votará al término de su discusión.”.

102.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 330, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

“Asimismo podrá sesionar, antes de notificar al acusado, para elegir a su Presidente, fijar día y hora de las sesiones, y adoptar otros acuerdos de similar naturaleza. Una vez notificado el acusado, la comisión podrá sesionar para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer del fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o a través de su mandatario. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio. El acusado podrá constituir el mandato ante el Secretario General.”.

103.- Intercálase en el artículo 335, entre la palabra “República” y el punto y aparte, la siguiente oración “, planteamiento que solo podrá efectuar en la Sala. Bajo ninguna circunstancia se podrá deducir la cuestión previa ante la Comisión.”.

104.- Reemplázase el título del Libro IV por el siguiente:

“DE LA COMISION DE ETICA Y TRANSPARENCIA, Y PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES”

105.- Agrégase en el artículo 378, el siguiente número 8:

“8. Autenticar las firmas digitales y certificar las firmas de los diputados en los documentos que suscriben para ejercer sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias. Para proceder a esta certificación deberá exhibírsele al Secretario el documento respectivo.”.

Tratado y acordado en sesión de 9 de enero de 2018, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2018.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

- Texto comparado del Reglamento de la Corporación con las modificaciones propuestas.